

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1631-2021 RUC 21-2-2574714-5, caratulado FUENTEALBA/VÁSQUEZ. Con fecha 12 de octubre de 2021 Paola Cecilia Fuentealba Morales interpone demanda de alimentos menores en favor de hija A.S.V.F., en contra de su padre JOSÉ HENRY VÁSQUEZ REYES y, solicita acogerla a tramitación y, condenarlo al pago por concepto de alimentos a una suma no inferior al equivalente al 50% de un IMMR, o la cantidad que S.S. estime pertinente establecer. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios, por una suma no inferior a un 40% de un IMMR. **Resolución 21 de octubre de 2021 (folio 3):** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Paola Cecilia Fuentealba Morales en contra de José Henry Vásquez Reyes. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 22 de noviembre de 2021, a las 13:15 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán



acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Con el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda y la presunción de medios económicos del artículo 3° inciso 1° de la Ley 14.908 y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 14.908, se resuelve: Que se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario de autos, con cargo a José Henry Vásquez Reyes, en la suma equivalente a un 40% de un ingreso mínimo para fines remuneracionales, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Ha lugar, con excepción de aquellas resoluciones que deban notificarse por estado diario. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal que corresponda. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Presentación 12 de mayo de 2022 (folio 38):** Que, por este acto vengo en cumplir lo ordenado con fecha 2 de noviembre de 2021, a fojas 6, acompañando copia simple del certificado de apertura de cuenta de Ahorro a la Vista, emitido por Banco Estado con fecha 3 de mayo de 2022, N° 33161369000. Ruego a s.s.: Tener por cumplido lo ordenado y por acompañado el documento para todos los efectos legales. **Resolución 16 de mayo de 2022 (folio 40):** Estese al mérito de la carpeta electrónica. Téngase presente. Notifíquese en su oportunidad. **Resolución 8 de mayo de 2025 (folio 144):** A lo principal: Téngase presente, modifíquese domicilio en SITFA. Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí: Como se pide. Pídase cuenta a FONASA y Conservador de Bienes Raíces a fin de que informen el domicilio que tienen en sus registros de don José Henry Vásquez Reyes. Atendido lo anterior y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, vengán las partes a la audiencia preparatoria el 13 de agosto de 2025 a las 13:30 horas sala 3. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772/>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. **Resolución 12 de junio de 2025:** Como se pide. Pasen los antecedentes a ministra de fe a fin de que redacte



el extracto del aviso de la demanda, su proveído de folio3, presentación de folio 38, resolución de folio 40, resolución de folio 144 el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veintitrés de junio de dos mil veinticinco.*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Veintitrés de junio de dos mil veinticinco  
17:18 UTC-4



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Viernes 27 de Junio 2025  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=228372>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MZFXYYZRKP